



Congreso de la República

03267



COMISION INVESTIGADORA ENCARGADA DE CUMPLIR LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS CINCO COMISIONES INVESTIGADORAS RESPECTO AL PERÍODO DEL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

INFORME FINAL

ASOCIACIÓN KEN - AKEN

CONGRESISTAS:

- | | |
|--------------------------------|----------------|
| - ERNESTO HERRERA BECERRA | PRESIDENTE |
| - JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS | VICEPRESIDENTE |
| - HERIBERTO BENITEZ RIVAS | SECRETARIO |
| - JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN | |
| - RAFAEL REY REY | |

LIMA, JULIO DEL 2003

INDICE

	Pag.
I.- Limitaciones al examen realizado	3
II.- Antecedentes	
1. Objeto Social	4
2. Domicilio Legal	4
3. Constitución y liquidación	6
4. SUNAT y Estados Financieros	7
III.- Acciones realizadas	
1. Levantamiento de Secreto Bancario	8
2. Información de Registros Públicos	10
3. Movimientos Migratorios	10
IV.- FONCODES, Donaciones, Convenios y Obras ejecutadas.....	10
1. FONCODES	11
2. Donaciones provenientes del Japón	14
3. Convenios AKEN – APENKAI	16
V.- Resultado de los Interrogatorios efectuados a los Directivos y Personal involucrado en AKEN	17
VI.- Implicancias Penales del Informe.....	18
VII.- Conclusiones	20
VIII. Recomendaciones	29
IX.- Anexos.....	30

I. LIMITACIONES AL EXAMEN REALIZADO:

El presente Informe ha sido elaborado tomando como base la información proveniente de la Denuncia Constitucional contra Alberto Fujimori Fujimori remitida por el Ministerio Público al Congreso, conjuntamente con la documentación sustentatoria pertinente, sumada a la información que se ha venido obteniendo durante el periodo dedicado a la investigación y análisis de esta ONGD Asociación KEN - AKEN, incluyéndose dentro de estos aspectos; búsquedas en Registros Públicos sobre la Asociación, Socios, Directores, Empresas relacionadas; requerimiento de información al Ministerio del Interior sobre los movimientos migratorios de cada uno de los Asociados y directivos de la ONGD; solicitud de información a FONCODES, uno de los principales colaboradores de la ONGD, también información sobre el levantamiento del Secreto Bancario de la Asociación en mención y solicitud de documentación sustentatoria sobre ese particular; solicitud de información a la SECTI hoy ACPI; Interrogatorios a Directivos, Contadores y otros relacionados.

Es importante indicar que dentro de la documentación sustento de la Denuncia Constitucional se adjunta un Acta en donde se indica que de las investigaciones efectuadas por la Policía Nacional del Perú, en cuanto a la ONGD en evaluación, en el mes de abril de 2001, mediante Informe N°001-2001-PAFFN-MP se dio cuenta que, al presentarse la Policía Nacional del Perú, en el inmueble de la Av. Paseo de la República N° 3121 Of. 902-903 y 1401 San Isidro, se constató que se trataba de un edificio de 18 pisos perteneciente a Popular y Porvenir y, al preguntar si en dicho inmueble había funcionado la Asociación KEN, los encargados del inmueble les manifestaron que nunca funcionó dicha Asociación en el citado edificio. En este punto es importante mencionar que la documentación adjunta al expediente del Ministerio Público sobre la ONGD AKEN estuvo básicamente orientada hacia el desvío de fondos por dicha Asociación, entre otros, hacia el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori y no propiamente al manejo de dicha Asociación. Es de indicar, que a la fecha de la incautación, la Asociación KEN ya se encontraba en Liquidación.

Si bien hay información que es considerada importante en este Informe de Investigación, es de señalar que aspectos básicos sobre esta Asociación no han podido ser evaluados, entre ellos la totalidad de Cuentas Bancarias, al no contarse con la documentación pertinente, ello en razón que existen Bancos en liquidación como es el caso del Norbank, donde según Testimoniales de las personas interrogadas se depositaban las donaciones provenientes del extranjero (Japón) sobre las cuales no se ha recibido información. Asimismo, por no haber tenido acceso a los Libros de dicha Asociación tanto sociales como contables y demás documentación al haber sido entregados los mismos, por el liquidador Ricardo Reyes Ramos al señor Augusto Miyagusuku Miagui, quien ocupó los principales cargos de responsabilidad en el manejo de dicha Asociación. **(Anexo N°1)**

No obstante lo señalado en cuanto a las limitaciones obtenidas, es de indicar que la evaluación de este caso nos ha llevado a conclusiones importantes que consideramos deben ser vistas con mucha atención, con la finalidad de tomar las acciones pertinentes, las mismas que se ven reflejadas en las Recomendaciones que consideramos convenientes también señalar.

II. ANTECEDENTES:

1. Objeto Social:

La Asociación KEN, funcionó como un organismo no gubernamental de derecho privado, de carácter autónomo, organizado bajo la forma de asociación civil sin fines de lucro, de conformidad con las disposiciones de los artículos N°s 80 al 98, 124, 125 y 126 del Código Civil.

La Asociación KEN, de acuerdo a su Escritura de Constitución, tuvo por objeto desarrollar estudios, acciones, obras y proyectos relativos a la eliminación de la pobreza crítica, promoción de la educación y al desarrollo del ámbito agrario, urbano y comunal; dedicada a proponer y ejecutar programas, estudios, acciones y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población, contribuyendo en la eliminación de la pobreza crítica, promoviendo la educación y el desarrollo del agro, del sector urbano y de las comunidades nativas y campesinas. Específicamente la Asociación KEN debió orientar su acción hacia el desarrollo de programas, proyectos, obras y servicios de asistencia y promoción social, dirigidos a la protección integral de la niñez en el campo de la alimentación, salud y recreación.

El Patrimonio de la Asociación KEN estuvo constituido por las aportaciones ordinarias y extraordinarias, las donaciones y legados; los bienes muebles e inmuebles, sus alquileres; las acciones, derechos y participaciones del capital que tenga en personas jurídicas del país o del extranjero.

2. Domicilio Legal:

La Asociación KEN desde su constitución funcionó en Locales de Popular y Porvenir Compañía de Seguros, primero en Jr. Cusco N° 177 – Lima, con teléfonos N°s 428 3880 y 427 6220 Anexo 184, trasladándose luego a la Av. Paseo de la República N° 3121 – San Isidro, para luego terminar sus operaciones en la Av. Aviación N° 3023 Oficina 401 – San Borja. La información sobre los locales en que funcionaba la Asociación fue obtenida a través de documentación presentada a SUNAT, de lo informado por el liquidador de la Asociación y de los interrogatorios habidos.

En cuanto al uso del local de Popular y Porvenir es de indicar, que mediante Oficio N° 740-CI-EHB-CR-2003 de fecha 29 de mayo de 2003 se solicitó a los liquidadores de la Aseguradora nos remitan los contratos suscritos con la Asociación KEN así como los pagos efectuados. Al respecto, mediante Carta N° 083-2003-JLPyP de fecha 03 de junio los liquidadores nos remiten la información solicitada, sobre la que es de indicar lo siguiente:

- No existió Contrato entre Popular y Porvenir y la Asociación KEN en el período comprendido entre el 11 de setiembre de 1992 al 21 de enero de 1994. A esta fecha el señor Augusto Miyagusuku Miagui era Presidente de Directorio de Popular y Porvenir además de Asociado y Tesorero en la Asociación KEN.
- Emisión del Contrato de Arrendamiento N° 101-94-01-12 de fecha 28 de enero de 1994, mediante el cual se toma en conducción por S/. 400. la Oficina sita en

el Cuarto Piso – lado izquierdo del Jr. Cuzco N° 177- Lima con un área aproximada de 250.08 m2, por seis años, de los cuales solo el primero es forzoso venciendo indefectiblemente el 30.12.94. Firman como representantes el señor José Manuel Gonzáles García por Popular y Porvenir y el señor Mario Bacigalupo Sotillo por la Asociación KEN.

Cuadro N°1
Pagos de Alquileres efectuados por la Asociación KEN a Popular y
Porvenir Compañía de Seguros

Fecha de Vencimiento	Importe emitido y pagado S/.	Fecha de Pago	Fecha de Vencimiento	Importe emitido y pagado S/.	Fecha de Pago
01.03.94	472.00	28.04.94	01.10.94	556.02	22.11.94
01.04.94	504.32	28.04.94	01.11.94	556.02	22.11.94
01.05.94	504.32	11.05.94	01.12.94	556.02	28.12.94
01.06.94	504.32	27.09.94	01.01.95	583.82	14.02.95
01.07.94	529.54	27.09.94	01.02.95	583.83	27.03.95
01.08.94	529.54	27.09.94	15.03.95	291.91	15.12.95
01.09.94	529.54	22.11.94			

- Contrato de Préstamo o Comodato de fecha 28 de febrero de 1995, en el que firman como la Comodante Popular y Porvenir Compañía de Seguros representada por su Gerente General señor Víctor Rendón Valencia y como Comodatario la Asociación KEN representada por el señor Daniel Pereyra Quiros, con la finalidad de entregar en uso o comodato una parte del noveno piso del Edificio sito en Paseo de la República N° 3121 – San Isidro, con un área de 215.53 m2 para destinarlo a sus Oficinas Administrativas de "Obras y Proyectos relativos a la eliminación de la pobreza crítica y a la promoción de la educación en la población escolar de menores recursos" según se indica. Se exceptúa igualmente del pago de los gastos ordinarios del inmueble.

Este contrato se emitió por tres años que se iniciaron el 01 de marzo de 1995 y terminaron el 28 de febrero de 1998, renovable por acuerdo expreso de las partes.

Es de indicar que a la fecha que el señor Víctor Rendón Valencia era Gerente General de Popular y Porvenir, también era Asociado y cumplía dentro del Consejo Directivo de la Asociación KEN las funciones de Secretario y Tesorero. Asimismo, el señor Augusto Miyagusuku Miagui era Presidente de Directorio de Popular y Porvenir y directivo dentro de la Asociación.

De lo expuesto, es de apreciarse que Directivos de la Asociación KEN aprovechando sus cargos en el Directorio de Popular y Porvenir beneficiaron a dicha Asociación mediante el usufructo de bienes del Estado.

3. Constitución y Liquidación:

La Asociación KEN se constituyó con fecha 11 de setiembre de 1992, actuando como representante Augusto Miyagusuku Miagui, ante el Notario Manuel Noya de la Piedra, inscribiéndose en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - en la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI, bajo la Resolución R.S.E. N° 009-93-PRES-SECTI de fecha 12 de agosto de 1993 a cargo de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros. Con inscripción en Registros Públicos en la misma fecha bajo el número 14358 - Tomo 342. Dicha inscripción venció el 12 de agosto de 1995, fecha desde la cual los representantes de la Asociación KEN no solicitaron la correspondiente renovación, ni cumplieron con la presentación anual de los informes de actividades de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-92-PCM, no habiendo por ello información oficial sobre proyectos ejecutados o donaciones recibidas.

No obstante lo señalado, la Asociación KEN continuó funcionando sin la respectiva autorización, hasta que en Asamblea General de Asociados de fecha 13 de setiembre de 1999 a la que asistieron los Asociados señores: Augusto Miyagusuku Miagui, Manuel Miyagusuku Miagui y Miguel Angel Simabukuro Nakamoto, presidiendo la reunión el señor Manuel Miyagusuku Miagui en su calidad de Presidente Ejecutivo y como Secretario el señor Augusto Miyagusuku Miagui y encontrándose presentes la totalidad de los miembros plenos, se acordó su disolución y posterior liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 86 del Código Civil, nombrándose al señor Ricardo Reyes Ramos como Liquidador, precisándose que el ejercicio de dicho cargo no sería remunerado. El mismo que, con fecha 19 de abril de 2000 inscribe la extinción de la Asociación KEN. De otro lado, por acuerdo de Asamblea General del 02 de junio de 2000, se determinó que la persona encargada de la custodia de los libros de la Asociación fuera el mismo liquidador nombrado, hasta que con fecha 03 de noviembre de 2000, le hace entrega de los Libros de la Sociedad al señor Augusto Miyagusuku Miagui (cinco días antes de su salida del país) el cual los mantendría a la fecha, aspecto que no ha permitido conocer la situación real de la ONGD en evaluación. Se adjunta el **Anexo N°1** donde se indican los documentos entregados y la fundamentación señalada para dicha entrega. El señor Manuel Miyagusuku Miagui ha manifestado que en realidad nunca hubo reuniones de Consejo Directivo, ni asambleas de asociados. De acuerdo a su versión, en la práctica todas las decisiones las adoptaba Augusto Miyagusuku y los documentos circulaban para su firma, siendo las reuniones una ficción.

Organización, Asociados, Miembros Directivos y Estatutos:

Los Anexos N°s 2, 3 y 4 adjuntos muestran en detalle la Organización de la Asociación, de acuerdo a los Estatutos aprobados en su constitución, la estructura basada en la comunicación remitida a la Nippon Foundation por el señor Augusto Miyagusuku Miagui y a los Miembros responsables del Gobierno de la Asociación - Asociados y Directivos. Lo que nos permite apreciar cuál fue su Organización y la información tan disimil que existe sobre este aspecto, así como quienes fueron las personas que manejaron la Asociación.

La evaluación de los aspectos mencionados en cuanto a Organización y funcionamiento de la Asociación, así como el producto de los interrogatorios habidos, al no contar con otro elemento adicional, nos permiten señalar lo siguiente:

La Organización de la Asociación KEN informada por el señor Augusto Miyagusuku a la Nippon Foundation, **Anexo N° 3**, no se ajusta a la realidad, la Organización era bastante simple y constituida por 5 ó 6 personas.

La Asociación KEN a pesar de contar con un Estatuto Social debidamente aprobado incurrió en incumplimientos importantes en el manejo de la Institución. En tal sentido, funcionó como una Organización Informal, ya que no se realizaron Asambleas de Socios, ni Sesiones de Consejo Directivo. Se preparaban actas sobre supuestas Sesiones para ser firmadas por los integrantes de dichos Órganos, Fue una institución sin líneas de autoridad y responsabilidad definidas; no contaba con un Presupuesto Anual ni un Plan de Desarrollo aprobados; los Estados Financieros no eran aprobados por las instancias debidas; y, las donaciones recibidas no eran de conocimiento de parte de los Órganos de Gobierno de la Asociación. En suma, la Asociación KEN fue una organización sin ningún control y no sujeta a auditoría alguna, manejada y dirigida centralmente en forma arbitraria por una sola persona, el señor Augusto Miyagusuku Miagui, quien fuera Asociado y Directivo de dicha Asociación y único concededor del manejo total de la misma; sin embargo, tal situación era permitida por los demás Asociados y Directivos. Las responsabilidades de los Asociados y Directivos se precisan en el **Anexo N° 5**.

4. SUNAT Y ESTADOS FINANCIEROS:

Las Declaraciones Juradas presentadas a SUNAT correspondientes a los años 1993 a 1999 inclusive, *cuyo resumen se refleja en el Anexo N° 6* y que representa la única información que obra en nuestro poder relativa a Estados Financieros de la Asociación KEN, no nos ha permitido determinar los montos de donaciones ingresadas a dicha Asociación, dada su forma de registro contable a través de Cuentas de Balance, no siendo mostradas como Ingresos en el Estado de Pérdidas y Ganancias, tal como debió reflejarse.

No obstante lo señalado, dichas Declaraciones Juradas si permiten determinar a las personas responsables en dicha Asociación como son, los Representantes Legales, Contadores y Liquidador, quienes han sido citados a esta Comisión para el esclarecimiento de aspectos relacionados a su gestión.

Aquí es de señalar que, al ser citado el señor Dante Ataupilco Vera a esta Comisión con fecha 06 de junio como contador firmante de los Estados Financieros del año 1996 en conjunto con el señor Manuel Miyagusuku Miagui como Representante Legal, éste expresó no haber tenido relación alguna ni conocer la Asociación KEN y por consiguiente no conocer a su Presidente ni saber quién era. De igual manera al mostrársele la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta con su firma, señaló que no era su firma, su sello y tampoco su DNI, que su número de colegiatura podría haber sido tomado de alguno de sus libros, al ser autor de textos. Se dejó constancia que la firma y el DNI del señor Ataupilco reflejados en la Declaración Jurada (07962378) son distintos

a los que aparecen en la Reniec (06274261) y que se procedería a hacer una prueba grafotécnica, la misma que según lo informado por el Jefe de División de Grafotecnia-DIRCRI – PNP mediante Oficio N° 3450-2003- DIRCRI – DIVGRAF de fecha 02 de julio de 2003, no se habría realizado al no contar con el documento materia de evaluación solicitado a SUNAT.

Preguntado el señor Manuel Miyagusuku sobre este aspecto indicó que él seguro habría firmado este documento, así como firmaba otros que le solicitaba el señor Augusto Miyagusuku Miagui y que no conocía a la persona mencionada.

III. ACCIONES REALIZADAS:

1. Levantamiento de Secreto Bancario:

Al no contar esta Comisión con información relacionada a las Cuentas que la Asociación mantuvo durante la etapa de su funcionamiento, se consideró reiterar el pedido ya formulado durante la Comisión Townsend relativo al levantamiento de Secreto Bancario, situación formalizada a la Superintendencia de Banca y Seguros mediante Oficio N° 590-CI-EHB-CR-2003 de fecha 23.04.03, entidad que requirió la información necesaria a las Instituciones Financieras mediante Oficios Múltiples N°s 8958 y 8960-2003-SBS del 06.05.03 cursados a las empresas del Sistema Financiero en funcionamiento y en liquidación respectivamente y al Banco Agropecuario del Perú mediante Oficio N° 8961-2003-SBS del 06.05.03.

Como resultado de la solicitud formulada, esta Comisión recibió escasa información sobre la forma cómo se manejaron las cuentas de AKEN **Anexo N° 7**. En tal sentido, la Comisión Investigadora de los Casos de Corrupción - CICCOR ha reiterado su solicitud a algunos bancos que aún no la han remitido, en especial al NBK Bank en Liquidación, el que asumiera las cuentas del Norbank y que según lo informado en los diversos interrogatorios, sería el banco a través del cual habrían venido las donaciones del Japón, aspecto corroborado a través del cheque del Norbank N° E-0092097-5 – Cuenta N° 110-02-0811933 girado por la Asociación KEN hacia APENKAI con fecha 29 de agosto de 1996 por US \$ 1 528 182.

De la información recibida, son relevantes las cuentas manejadas a través del Banco Wiese (Wiese - Lima) las mismas que luego del respectivo análisis (Estados de Cuenta y sustento) nos ha permitido determinar los aspectos que a continuación se señalan:

- La Asociación KEN manejó seis cuentas en el Banco Wiese, dos cuentas de Ahorros en ME, dos cuentas corrientes en ME y dos Cuentas Corrientes en MN. Se determinaron movimientos importantes mayores a US \$ 5 000 y S/. 35 000 en lo que a Abonos se refiere por US \$ 4 048 715,53 y S/. 692 372,83 y Cargos por US \$ 3 681 701.64 y S/. 207 570.18.

Un resumen de los principales movimientos de la cuentas del Banco Wiese, así como los movimientos más importantes de las mismas se muestran en el **Anexo N° 8**.

- Lo mencionado anteriormente, podría significar de acuerdo a una primera evaluación, que las donaciones por el período analizado en el Banco Wiese estarían representadas por los más de US \$ 4 500 000 (abonos) registrados a través de esas cuentas y su aplicación a Obras (cargos) por montos significativos por aproximadamente US \$ 3 800 000, sin embargo nuestro análisis nos llevó a otras Conclusiones:
 - La Asociación efectúa entregas importantes al Banco, aparentemente provenientes de donaciones, éstas luego en gran parte, son canjeadas por Depósitos a Plazo o Certificados Bancarios principalmente a 60, 90 ó 120 días, lo cual significa un cargo en cuenta. Luego de pasados algunos días de su vencimiento, éstos son cancelados y depositados nuevamente en cuenta, lo que podría suponer, de solo apreciar los movimientos, mayores ingresos, aunque en realidad solo signifique el traslado de una cuenta a otra, la duplicidad de los mismos.
 - Se aprecian también movimientos importantes por traslados de fondos de cuentas dólares a dólares y de allí a soles, (cargos y abonos). Estas operaciones nos podrían indicar depósitos de nuevos fondos y su aplicación a obras, cuando en realidad solo significan movimientos de una cuenta a otra, que incrementan superficialmente la cuenta.
 - En el último período de funcionamiento de la Asociación se determinaron giros de cheques importantes a nombres de personas identificadas al momento de los interrogatorios como ligadas a la misma; así como, cheques de gerencia sin identificación del beneficiario, entre ellos se encuentran: Rosa Tume Panta y Ruth Ormeño, entre otros a los cuales se les giró cheques. **(ANEXO N°9)**
 - Tanto las órdenes a los Bancos Wiese o Lima, según sea el caso, para la emisión de Depósitos a Plazo Fijo, Certificados Bancarios y transferencias de cuentas fueron firmadas en su mayoría por los señores Augusto Miyagusuku Miagui y Manuel Miyagusuku Miagui.

El análisis nos ha permitido determinar que quedan montos importantes por hallar en cuanto a donaciones se refiere, toda vez como según veremos en lo pertinente a los fondos provenientes de financiamiento a través de FONCODES y Donaciones provenientes de Japón, hasta el 28 de mayo de 1997, existían US \$ 22 000 000. Indicándose que dentro del total mencionado, sobre FONCODES se habrían determinado (en un primer momento) obras financiadas por US \$ 13 755 352 (S/. 20 103 801, equivalentes a dólares al tipo de cambio vigente a la fecha del desembolso) **(Anexo N° 10)** cifra que difiere en una importante cantidad con lo señalado por el señor Víctor Luciano Rendón Valencia, Asociado y Directivo dentro de la Asociación, en la citación que se le efectuara el día 06 de junio, cuando señaló que entre los años 1992 a 1994 se habrían invertido US \$ 7 000 000 con recursos de FONCODES para la construcción de colegios, y éstos habrían alcanzado a más de cincuenta, principalmente en provincias.

2. Información de Registros Públicos:

La información hallada sobre los Directivos de AKEN mostradas en el **Anexo N° 11** nos ha permitido apreciar que los mismos han tenido bajo su cargo la dirección de obras de manera conjunta en otras empresas, entre ellas: SIGMA CONSTRUCTORES S.A. e Inversiones Comerciales y Turísticas Sans Fronterés S.A. – INCOTUSA. No se culminó el análisis en relación a si las empresas señaladas habrían realizado trabajos para la Asociación al no contar con la información necesaria de bancos. Sin embargo, casi al término de la vigencia de la Comisión se tuvo a la vista el cheque del Norbank N° E-0032068-4 por US \$ 2 031 girado a favor de SIGMA Constructores S.A., lo cual determinaría que podrían haber otros cheques girados a favor de empresas vinculadas a los directivos de AKEN.

3. Movimientos Migratorios:

Mediante Oficio N° 739-CI-EHB-CR-2003 de fecha 20 de mayo de 2003 se solicitó al Ministerio del Interior los movimientos migratorios de todos los socios y Directivos de dicha Asociación, información que nos fue alcanzada mediante Oficio N° 502-2003-IN/0101 de fecha 11 de junio de 2003. Como producto del análisis de dicha información se han encontrado repetidos viajes de los directivos de AKEN a Chile, que por su frecuencia llaman la atención. Asimismo, la salida del señor Augusto Miyagusuku Miagui a los Estados Unidos de América con fecha 08 de noviembre 2000, sin retorno. Es decir, Augusto Miyagusuku dejó el país seis días antes que Alberto Fujimori.

IV. FONCODES, DONACIONES, CONVENIOS Y OBRAS EJECUTADAS:

Para el desarrollo de este tema se ha tomado como base documentos contenidos en la Denuncia Constitucional que el despacho de la Fiscal de la Nación ha resuelto formular ante el Congreso contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, donde se incluyen aspectos relacionados al manejo de la ONGD AKEN, donaciones y su aplicación. Si bien la información ha sido bastante dispersa y escasa, ella ofrece indicios para las investigaciones que debía efectuar la CICCOR sobre dicha ONGD.

Aquí es importante mencionar, que uno de los principales documentos que ha tenido esta Comisión a la vista para poder determinar un monto aproximado de donaciones y su aplicación desde la fecha de constitución de la ONGD AKEN, en el año 1992, hasta su liquidación en el año 1999, ha sido principalmente una carta dirigida con fecha 28 de mayo de 1997, firmada por el señor Augusto Miyagusuku Miagui, dirigida a la señora Ayako Sono – Representante de la Nippon Foundation – Tokio - Japón, en donde le envía según indica con motivo de solicitarle una nueva donación, el Plan suscinto de actividades que realiza la Asociación y las metas a cumplir con la importante donación que les otorgaría.

En este documento se señala como Actividades Desarrolladas por la Asociación KEN la construcción de 92 escuelas y 3 postas médicas, así mismo se indica:

“Tanto los Centros Educativos como las Postas Médicas han sido financiados mayormente a través de los Programas de Educación, Salud y Empleo del Fondo Nacional de

Compensación y Desarrollo Social – FONCODES así como también por donaciones del pueblo y gobierno japonés contándose entre ellos FUNDACIÓN NIPPON, SAITAMA INTERNATIONAL ASSOCIATION, TADAYUKI NOGUCHI, ASAHI SEIMEI, SHIISA KEN I, HAMANAKO ROTARY CLUB, TEMPAKU LIONS CLUB NAGOYA, entre otros”.

“El total de los montos percibidos del FONCODES y donaciones a la fecha asciende a US \$ 22 000 000 (Veintidós millones y 00/100 dólares americanos) aproximadamente”.

“Con dicha ayuda se han construido complejos educativos de nivel inicial, primaria y secundaria en áreas de 10 000 m2 con valores que oscilan entre US \$ 250 000 a US \$ 300 000 dólares americanos siendo los costos unitarios, en la mayoría de los casos, inferiores al 50% de los prevalecientes en el mercado nacional. Las nuevas escuelas se han ubicado en Asentamientos Humanos de zonas marginales de las ciudades y en la mayoría de ellos reemplaza a las aulas de estera”

En este Informe se adjunta también el siguiente Cuadro remitido adjunto a la Comunicación antes indicada:

Cuadro N° 2

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ATENDIDA			
PERÍODO	COLEGIOS (*)	AULAS	ALUMNOS BENEFICIADOS
1992-1995	3 227	38 724	1 548 960
1996-2000	6 491	77 892	3 115 680

(*) Contempla los colegios rehabilitados y nuevos construidos.

Si bien se indica que las donaciones efectuadas hasta el 27 de mayo de 1997, ascenderían a US \$ 22 000 000, ello no ha podido ser verificado hasta el momento, dado que a la fecha de término de la labor de la Comisión aún no se había completado la información proveniente de diferentes fuentes. No obstante ello, del análisis ya efectuado, es de indicar que las cifras manejadas al momento no alcanzarían la cifra señalada como recibida para donaciones y su aplicación, según indicara el señor Miyagusuku a la fecha indicada. A ello se debe agregar otras sumas de dinero recibidas y aplicadas luego de esa fecha por lo señalado en dicha comunicación, aún no determinadas al no contarse con la documentación sustentatoria pertinente, situación que se vuelve aún mas compleja como se señalara anteriormente, al no contar con los Libros y Estados Financieros de la sociedad.

A continuación, se muestra de manera detallada la información en cuanto a lo percibido por FONCODES y donaciones se refiere y su aplicación:

1. FONCODES:

Por lo hallado en el documento mencionado en el punto anterior, se consideró conveniente solicitar diversa información a FONCODES la misma que se detalla en el **Anexo N° 12.**

Como producto de la evaluación efectuada se debe informar principalmente lo siguiente:

La Asociación KEN fue creada en un inicio con la finalidad de atender las gestiones del Gobierno Central, utilizando para ello el financiamiento a través de los Programas de Educación, Salud y Empleo otorgado por FONCODES, este hecho se corrobora por los siguientes aspectos:

- FONCODES ha remitido a esta Comisión un Reporte preparado por la Gerencia de Proyectos de Infraestructura de la Entidad, en donde se indica la relación de obras promovidas por la Asociación KEN y financiadas por dicha entidad entre los años 1992 a 1999. Señalándose al respecto la suscripción de 67 Convenios entre el 11.09.92 y abril 1995 por S/. 20 103 801 (equivalentes a US \$ 13 755 352 al tipo de cambio fijado por la SBS a la fecha del desembolso).

Del importe antes mencionado, entre el 11.09.92, día en que se constituyó AKEN y diciembre de 1993, es decir en 15 meses, se habrían firmado 64 Convenios de un total de 67, por el importe de S/. 19 829 201 equivalente a US \$ 13 628 548. Es decir, en 15 meses se habría utilizado el 99% del total invertido por FONCODES.

Anexo N° 10.

- FONCODES remitió a esta Comisión los Convenios de Financiamiento de las obras promovidas por la Asociación Ken, los cuales fueron comparados en relación a las cifras indicadas en el acápite anterior, de donde se desprenden diferencias sustanciales entre los montos totales utilizados e informados a esta Comisión por FONCODES para las diferentes obras aprobadas, como se expone a continuación:
 - Monto total informado como Obras promovidas por la Asociación KEN y financiadas por FONCODES: S/. 20 103 801 (equivalente a US\$ 13 755 352).
 - Monto total según Convenios de Financiamiento de Obras promovidas por la Asociación KEN y financiadas por FONCODES: S/. 15 545 814 (equivalente a US\$ 8 693 236).
 - Diferencia: S/. 4 557 987 (equivalente a US\$ 5 062 116).

Ver Anexo N° 10

- Como resultado de una acción de control prevista en el Plan Anual de Control para el año 2002 de la Gerencia de Auditoría Interna de FONCODES, se emitió el Informe de Auditoría N° 017-2002-2-4382 donde se pudo observar principalmente lo siguiente:
 - Diferencias significativas remitidas por FONCODES a la CICCOR en cuanto a los montos de Convenios suscritos concernientes a las obras promovidas por AKEN y la información alcanzada por la misma entidad a la remisión de su Informe denominado "Examen Especial sobre los Convenios de Cooperación Interinstitucional para Inspección de Obras y de Financiamiento resueltos". **Anexo N° 10.**
 - La presencia de partidas no ejecutadas y con deficiencias en su construcción, en 25 Centros Educativos ubicados en los departamentos de Lima, Puno, Arequipa,

Huancayo y Pasco, así como reducción de metas físicas y modificaciones en las especificaciones técnicas en 09 nueve proyectos de Mobiliario Escolar sin autorización de FONCODES, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a dicha entidad por un monto de S/. 446 145 a precios del año 1992, según presupuestos aprobados en dicho período, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 3
Montos observados por el Área de Auditoría Interna de FONCODES
Informe N° 017-2002-2-4382

Partidas no ejecutas y/o con deficiencia en su construcción (*)	S/. 424 124.00
Reducción de metas físicas y modificaciones en las especificaciones técnicas del mobiliario escolar	22 021.00
Total	446 145.00

(Ver Anexo N°13)

Al respecto, se aprecia que los proyectos mencionados fueron financiados por FONCODES, y los Expedientes Técnicos, promoción, ejecución e inspección de las obras, estuvieron a cargo de la ONGD AKEN, observándose que los Proyectos presentados para la construcción de dichos centros escolares no fueron evaluados por FONCODES, ni se cauteló que el Núcleo Ejecutor y el Supervisor Externo, supervisaran las actividades del Inspector en la ejecución de la obras, conforme se establecía en los convenios suscritos por dicha ONGD.

- La revisión efectuada a la documentación que sustenta los Convenios suscritos en relación a las obras promovidas por la ONGD AKEN representada en ese entonces, por los señores Augusto Miyagusuku Miagui, y/o Víctor Rendón Valencia y/o Mario Bacigalupo Sotillo, permite determinar que dicha Asociación fue la promotora y proyectista de la construcción de aulas ante FONCODES, para luego ser designada como Inspector, suscribiendo para tal efecto, los respectivos Convenios de Financiamiento conjuntamente con los Núcleos Ejecutores y FONCODES. Es decir, AKEN tanto construyó las obras como luego las inspeccionó, apareciendo a ambos lados de la mesa.

Cabe señalar que en la práctica, las labores de inspección estuvieron a cargo de profesionales de ingeniería designados por cuenta y riesgo del Inspector AKEN, correspondiéndole a esta ONGD juntamente con el Núcleo Ejecutor de acuerdo al Convenio suscrito, proporcionar los materiales y pago de mano de obra no calificada entre otros gastos. Sin embargo, según Actas de Compromiso, el Núcleo Ejecutor aceptó que el Inspector administre los recursos económicos de las cuentas bancarias; del mismo modo, la dirección técnica de la obra estuvo a cargo de las empresas contratistas o personas naturales contratadas para tal fin por el citado Inspector y respectivo Núcleo Ejecutor.

- No existe evidencia de que los Proyectos presentados por la ONGD AKEN, previos a su ejecución, hayan sido evaluados por FONCODES, al no encontrarse

documentación relacionada con la presentación de Expedientes Técnicos a la Oficina Zonal o Sede Central del Núcleo Ejecutor; revisión por el Evaluador Zonal o por el Evaluador de la Sede Central; información emitida por el área de Evaluación relacionada con la priorización de proyectos a evaluar y su informe de viabilidad, así como el documento de aprobación por el Comité Central de Aprobación de Proyectos.

Al solicitarse los respectivos documentos a la Gerencia de Proyectos de Infraestructura, se señaló que la viabilidad de los expedientes técnicos se estableció solo en gabinete en la Sede Central de Lima.

- El Núcleo Ejecutor no intervino en el aspecto económico, ni en los gastos y adquisiciones de los insumos para la obra; apreciándose que mediante Acta de Compromiso, autorizó al Inspector AKEN para que maneje los recursos económicos de las cuentas bancarias, comprometiéndose dicho Inspector a remitir periódicamente las copias de las facturas y estados de cuenta para la respectiva visación de parte del Núcleo Ejecutor, comprometiéndose también a entregar los materiales y efectuar la designación del personal técnico (Residente, Maestro de Obra) que sean necesarios para la ejecución de la Obra.
En ese sentido, hubo cambio en la modalidad de ejecución del proyecto, sin existir la autorización respectiva de FONCODES y el sustento técnico legal pertinente, incumpliendo lo estipulado en las Condiciones Generales de los Convenios de Financiamiento.
- La tramitación de toda gestión la realizaba el Inspector AKEN directamente a la Sede Principal de Lima, obviando las funciones del Núcleo Ejecutor y Supervisor Exteno.
- Los Informes que el Inspector AKEN presentaba al Supervisor y al Núcleo Ejecutor, solo eran emitidos para ser firmados y aceptados, sin esperar opinión en contrario y/o conformidad.
- Se determinó que la ONGD AKEN representada por los señores Augusto Miyagusuku Miagui y/o Victor Rendón Valencia y/o Mario Bacigalupo Sotillo, promotor proyectista e inspector de las obras, les asistía la obligación indemnizatoria en aplicación a lo estipulado en Artículo N° 1321° Capítulo Primero, Título IX Inejecución de Obligaciones del Código Civil, por el incumplimiento de sus Obligaciones y funciones establecidas en las cláusulas 7.01 y 7.06 del Anexo N°1 del Convenio de Financiamiento, correspondiéndole el resarcimiento solidario por el importe arriba mencionado a efectos de reparar las deficiencias determinadas.

Como se indicara la Asociación KEN - AKEN fue juez y parte en la ejecución de las Obras financiadas por FONCODES.

2. DONACIONES PROVENIENTES DE JAPON:

En cuanto a Donaciones se refiere, se analizó la documentación obtenida durante la etapa de investigación por la CICCOR, así como la que proviene de la Denuncia

Constitucional que el despacho de la Fiscal de la Nación ha resuelto formular ante el Congreso contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, única información existente al inicio de nuestra investigación, teniendo como resultado lo siguiente:

- a. Posible utilización de una donación hecha por NIPPON FOUNDATION por la suma de US \$ 5 724 929 a la Asociación KEN, sin embargo, no ha podido verificarse dicha información, ya que no existe registro de las actividades de la Asociación, ni tampoco ningún informe del órgano contralor de las instituciones receptoras de donaciones internacionales: SECTI, respecto a los fondos que recibieron ni respecto a su aplicación.

La relación de colegios construidos con donación de Nippon Foundation y canalizada en Perú a través de la Asociación KEN, según información hallada sería la siguiente:

**Cuadro N° 4
COLEGIOS CONSTRUIDOS POR AKEN CON DONACIONES DE NIPPON
FOUNDATION**

FECHA	MONTO US \$	RECEPTOR	EJECUTOR	N° DE COLEGIOS
Octubre 1995	2 324 596	AKEN	AKEN	9
Julio 1996	3 400 333	AKEN (Documento de Embajada solo figura AKEN)	AKEN APENKAI	8 7
	5 724 929 (*)			

(*) Ver Anexo N° 14 y Punto IV.3.b relativo al Convenio N° 002-96 – APENKAI – AKEN.

- b. El Embajador del Perú en Japón ha remitido a la Fiscal de la Nación el Oficio N° 5-18-YY/11-2001 de fecha 10 de mayo de 2001 a través del cual informa, entre otros, los perfiles de los Principales donantes, así como el listado de donaciones recibidas tanto en dinero y especies, hechas al Perú por particulares, Organizaciones no Gubernamentales y Entidades Públicas del Japón desde el año 1990 al 2000. De dicha comunicación y los Anexos que se adjuntan, se han determinado como donaciones adicionales a las antes mencionadas a favor de AKEN las siguientes:

**Cuadro N° 5
OTRAS DONACIONES RECIBIDAS POR AKEN**

FECHA	DONANTE	MONTO US \$	RECEPTOR	OBRA
03 de octubre de 1996	Tempaku Lions Club	49 900	AKEN	Construcción de Posta Médica – Cerro Colorado – Arequipa
28 octubre 1996	Sra. Nobu Fukaya	26 456	AKEN	Construcción de Posta Médica
11 diciembre 1996	Hamanako Rotary Club	52 493	AKEN	Construcción de Colegio C.E.1628
04 noviembre 1998	Konan Lions Club	60 000	AKEN	Cheque bancario Posta Médica en Cayma-Arequipa

- c. Daniel Raymundo Pereyra Quiros, directivo de AKEN, declaró el 15 de junio del año 2001, que entre los años 1994 – 1996, hubo dos tipos de ingresos: el primero a través de la celebración de un contrato con cargo de donación con APENKAI, proviniendo dicho dinero de la Fundación Japonesa Sasakawa, por la suma de US \$ 750 000 para la construcción de cuatro centros educativos en el interior del país. Dos en Arequipa y los otros dos en Puno.

El otro monto, por donaciones recibidas durante la gestión del declarante fue en forma directa procedente de la Fundación Nippon, en el año 1995 cuyo monto fue de US \$ 2 300 000, dinero con el cual se construyeron entre diez a doce colegios, cuya cantidad no recuerda exactamente, en provincias como en Arequipa, Puno y Huancayo; refiere asimismo, que también hubo una donación de una persona natural Tarayuki Nogushi por la cantidad de US \$ 50 000, para la construcción de un Centro Educativo Inicial en la ciudad de Huancayo. Refiere el declarante que durante su gestión no se recibió ningún otro tipo de donación económica ni en especies procedente del Japón ni de otros países. Que para cada una de estas actividades AKEN a través del señor Augusto Miyagusuku, presentaba al donante una solicitud adjuntando un proyecto global sobre el futuro empleo de los fondos por adquirir.

Como podrá apreciarse las cifras antes indicadas por el señor Raymundo Pereyra Quiros no han sido exactamente coincidentes con la información extraída de otra documentación fuente.

3. CONVENIOS AKEN – APENKAI:

a. Convenio N° 001-94 APENKAI - AKEN

El Convenio de donación, con cargo, suscrito entre APENKAI representado por el señor César Huamán Cabezas, identificado con DNI N° 06997530 y Asociación KEN representada por Mario Bacigalupo Sotillo identificado con DNI N° 07226949, de fecha 02 de febrero de 1994 fue realizado con el objeto de construir cuatro centros educativos por la cantidad de US \$ 915 505.44 según se indica:

**CUADRO N°6
CONVENIO APENKAI – AKEN 1994**

FECHA	DONANTE	MONTO US \$	RECEPTOR	OBRAS
Tres entregas a efectuarse entre abril y diciembre 1994. Como donación con cargo	APENKAI	165 505.44	AKEN	Cuatro Obras (*)
	APENKAI	500 000.00	AKEN	
	APENKAI	250 000.00	AKEN	

(*)

1. C.E. N° 30173 Primaria, del distrito de Huayucachi, Huancayo.
2. C.E. Warivilca, del distrito de Huaycachi, Huancayo.
3. C.E. Fco.García Calderón, del distrito de Chivay, Arequipa.
4. C.E. N° 40300 Miguel Grau, del distrito de Paucarpata , Arequipa

La construcción se iniciaría en abril de 1994 y terminaría en setiembre 1995. AKEN otorgaría por cada desembolso un recibo de donación con cargo, comprometiéndose a realizar la entrega formal al Ministerio de Educación de los Centros Educativos culminados, conforme a Ley.

De la revisión de la Cuenta que la Asociación Perú Shien No Kai – APENKAI mantiene en el Banco Wiese Sudameris – Cuenta en Moneda Extranjera N° 000-0862058, se apreciaron solo dos retiros de fondos hacia la Asociación AKEN como sigue: 02.05.94 por US \$ 500 000 y 03.10.94 por US \$ 250 000, según se indica en calidad de préstamos. Es decir, la información proveniente de AKEN difiere del registro bancario de APENKAI.

b. Convenio N° 002-96 APENKAI - AKEN

Este otro Convenio de donación, con cargo, suscrito entre APENKAI representado por el señor César Huamán Cabezas, identificado con DNI N° 06997530 y Asociación KEN representada por el señor Augusto Miyagusuku Miagui identificado con DNI N° 09299465, del mes de agosto de 1996, fue realizado con el objeto de construir siete centros educativos por la cantidad de US \$ 1 528 182 según se indica:

1. I.S.T. La Joya, ubicado en la Joya, Arequipa.
2. C.E. N° 40037 Humberto León G. Ubicado en Est. Vitor – La Joya – Arequipa.
3. C.E. N° 40285, ubicado en Pueblo Viejo – Vitor – Arequipa.
4. C.E. Victor Raúl Haya de la Torre, ubicado en Pueblo Nuevo – Vitor – Arequipa.
5. C.E. N° 73005 ubicado en Sandía – Puno.
6. C.N. Alfonso Torres Luna – Acora – Puno.
7. C.E. N° 72421 – Sandía – Puno.

El monto de la donación con cargo se entregaría a APENKAI en una sola armada. El plazo de ejecución de los proyectos sería de ocho meses contados a partir de la fecha del desembolso.

El importe de la donación con cargo fue girado mediante cheque del Norbank N° E-0092097-5 de fecha 29 de agosto de 1996, por el importe de US \$ 1 528 182. Este cheque fue firmado por los señores Augusto Miyagusuku Miagui y Miguel Angel Simabukuro Nakamoto. Ambos Convenios fueron analizados con limitaciones en cuanto a la llegada de fondos y su aplicación. No se pudo determinar la existencia de Convenios adicionales.

V. RESULTADO DE LOS INTERROGATORIOS EFECTUADOS A DIRECTIVOS Y PERSONAL INVOLUCRADO EN AKEN:

Hasta el término de la Comisión, se ha procedido a interrogar a cinco Directivos y dos contadores de la Asociación, que nos han permitido llegar a Conclusiones importantes sobre su manejo. **(Anexo N°15)** Resúmenes de los Interrogatorios efectuados a los Directivos de la Asociación se adjuntan en los **Anexos 15A, 15B, 15C, 15D y 15E.**

VI. IMPLICANCIAS PENALES DEL INFORME

El señor Augusto Miyagusuku Miagui y Víctor Rendón Valencia eran funcionarios de la aseguradora estatal Popular y Porvenir (Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente) por lo que de conformidad con el inc. 3 del artículo 425 del Código Penal¹, quedan sujetos a las responsabilidades jurídico penales propias de los funcionarios públicos. En tal sentido, habrían incurrido en el delito de peculado (delito de tipo especial propio) tipificado en el artículo 387 del Código Penal², al haber otorgado en arrendamiento por sumas irrisorias y comodato (préstamo de uso), a la ONGD AKEN, bienes inmuebles de propiedad de Popular y Porvenir. Así, se habría configurado el peculado en la modalidad de utilización o distracción genérica, en cuanto se habrían utilizado bienes públicos en beneficio de un tercero (persona jurídica) ONGD AKEN.

El señor Augusto Miyagusuku Miagui, habría incurrido en delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento, tipificado en el artículo 430³ del Código Penal, al haberle solicitado al Sr. Ricardo Reyes Ramos, las actas de asamblea general de asociados, actas de consejo directivo, libros contables, actas de donaciones, expedientes técnicos entre otros de la ONGD AKEN, según se desprende del acta de fecha 3 de noviembre de 2000 firmada por el propio Miyagusuku. Ello con el exprofeso afán de fugar del país con dichos documentos que evidenciarían su responsabilidad en los malos manejos de la ONGD AKEN o destruirlos antes de su fuga.

En relación a las obras públicas financiadas por FONCODES, cuya ejecución estuvo a cargo de la ONGD AKEN, existen indicios razonables para suponer la comisión del delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal⁴, en cuanto todo indica que los funcionarios del Núcleo Ejecutor y Supervisores Externos de FONCODES estuvieron en connivencia con los representantes de la ONGD AKEN, Augusto Miyagusuku Miagui y/o Víctor Rendón Valencia y/o Mario Bacigalupo Sotillo, ya que abdicaron a sus deberes funcionales y simplemente se limitaron a aprobar los informes que el Inspector les presentaba. Asimismo, permitieron que AKEN administre los recursos económicos de las cuentas bancarias sin autorización de FONCODES y no la requirieron para que presente los planos y expedientes técnicos de las obras ejecutadas. Ahonda a favor del tipo penal de colusión la existencia de partidas no ejecutadas y deficiencias en la construcción de 25

¹ Artículo 425.- Funcionarios públicos

Se consideran funcionarios o servidores públicos:

3. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos. (*)

² Artículo 387.- Peculado

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

³ Artículo 430.- "El que suprime, destruye u oculta un documento, en todo o en parte de modo que pueda resultar perjuicio para otro, será reprimido con la pena señalada en los artículos 427° y 428°, según sea el caso. (En el presente caso la pena oscilaría de dos a cuatro años).

⁴ Artículo 384.- Colusión

El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años. (*)

centros educativos ubicados en los departamentos de Lima, Puno, Arequipa, Huancayo y Pasco así como injustificadas modificaciones en las especificaciones técnicas de nueve proyectos de mobiliario escolar; irrogándose de esta forma un perjuicio a FONCODES por S/. 446 145 (a valores del año 1992), según se desprende del Informe de Auditoría N° 017-2002-2-4382 elaborado por dicha institución.

La firma del Contador Público Colegiado señor Dante Ataupilco Vera reflejada en la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a SUNAT por el ejercicio 1996, fue falsificada. El contador mencionado, ha señalado enfáticamente ante la Comisión con fecha 6 de junio de 2003, no conocer a la Asociación AKEN ni mucho menos haber avalado como profesional colegiado la declaración presentada por la aludida ONGD - AKEN. Refuerza lo sostenido por el señor Dante Ataupilco Vera el hecho de que la firma y el número de DNI consignados en la declaración jurada aludida, difieren de los que obran en la RENIEC, por lo que se ha ordenado practicar una pericia grafotécnica a efecto de corroborar la comisión del mencionado ilícito. La firma del señor Manuel Miyagusuku Miagui aparece junto a la del contador en su calidad de Representante Legal, quién al ser preguntado sobre este aspecto, indicó que él seguro habría firmado este documento, así como firmaba otros que le solicitaba el señor Augusto Miyagusuku Miagui y que no conocía a la persona mencionada. Este hecho estaría calificado como delito de falsificación de documentos tipificado en el artículo 427 del Código Penal⁵.

El señor Augusto Miyagusuku Miagui en complicidad con los miembros del Consejo Directivo, asociados y representantes legales de la ONGD AKEN, señores Mario Bacigalupo Sotillo (1993), Daniel Pereyra Quiros (1994 y 1995) y Manuel Miyagusuku Miagui (1997), habrían incurrido en delito de fraude en la administración de personas jurídicas, tipificado en el artículo 198 del Código Penal, en las modalidades establecidas en los inc. 1, 2 y 8⁶ de dicho tipo penal, en cuanto habrían incurrido en una serie de irregularidades tales como: operar sin autorización a partir del 12 de agosto de 1995, incumplir presentar ante la SECTI los informes de las actividades realizadas, realizar pagos de sumas importantes mediante cheques a terceros desconocidos, ocultar a SUNAT los ingresos (donaciones) de la ONGD registrándolas como cuentas de balance, recibir donaciones directamente a través de la persona de Augusto Miyagusuku sin registrarlas en la asociación, sobrevalorar los colegios construidos con dinero de los donantes japoneses a efecto de apropiarse de parte de estos fondos; entre otras. Ahonda a favor del manejo fraudulento de AKEN el hecho de que Augusto Miyagusuku, antes de fugar el país, haya desaparecido todas las actas y registros

⁵ Artículo 427.-Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

⁶ Artículo 198.- Administración fraudulenta

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que, en su condición de fundador, miembro del directorio o del consejo de administración o del consejo de vigilancia, gerente, administrador o liquidador de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

1. Ocultar a los accionistas, socios, asociados o terceros interesados, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables.

2. Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica.

8. Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona.

contables de la ONGD.

Augusto Miyagusuku Miagui conjuntamente con los Miembros del Consejo Directivo, asociados y representantes de AKEN habrían incurrido de manera continuada en el tipo penal de estafa tipificado en el artículo 196 del Código Penal⁷ en cuanto valiéndose de ardides y motivados por lograr su beneficio económico, mantuvieron en error a los donantes japoneses respecto al uso específico que le darían a las donaciones, abusando de esta forma de su buena fe y perjudicándolos pecuniariamente.

VII. CONCLUSIONES:

1. La Asociación KEN no obstante haber estado autorizada para operar desde el 11 de setiembre de 1992, y estar inscrita en el Registro de Organizaciones Gubernamentales de Desarrollo receptoras de Cooperación Técnica Internacional ONGD – PERU, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) de la Presidencia del Consejo de Ministros; desde el 12 de agosto de 1993 al 12 de agosto de 1995, no cumplió con la presentación anual de los Informes de actividades realizadas. Dichos Informes debían indicar, entre otros, los proyectos o actividades a los que se destinaron los recursos recibidos por cada fuente cooperante, y no hacerlo implicaba caer en infracción a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 719 y por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM.

La ONGD AKEN funcionó sin autorización alguna a partir del 12 de agosto de 1995, pero siguió recibiendo donaciones y aplicándolas, además de gozar de los beneficios otorgados por las normas legales vigentes emitidas por el Gobierno Peruano a ese efecto, hasta el 13 de setiembre de 1999. En esa fecha se acordó su liquidación, no habiendo existido tampoco ningún requerimiento por parte de la SECTI ni aplicación de sanción alguna, lo que debió haberse hecho de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-92-PCM.

2. Durante el lapso de funcionamiento de la ONGD AKEN, a pesar de contar con un Estatuto Social debidamente aprobado, operó como una Organización Informal. En tal sentido, no se realizaron Asambleas de Socios; no se realizaron Sesiones del Consejo Directivo. Se preparaban Actas sobre supuestas Sesiones antes mencionadas solo para ser firmadas por los integrantes de dichos Órganos. Funcionó como una institución sin líneas de autoridad y responsabilidad definidas; no contaba con un Presupuesto Anual ni un Plan de Desarrollo aprobados; los Estados Financieros no eran aprobados por las instancias debidas; y, las donaciones recibidas no eran de conocimiento de parte de los Órganos de Gobierno de la Asociación. En suma, la Asociación KEN fue una organización sin ningún control y no sujeta a auditoría alguna, manejada y dirigida centralmente en forma arbitraria por una sola persona, el señor Augusto Miyagusuku Miagui, quien fuera Asociado y Directivo de dicha Asociación y único conocedor del manejo total de la misma; sin

⁷ Artículo 196.- Estafa.- El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

embargo, tal situación era permitida por los demás Asociados y Directivos. Esto, no obstante lo señalado por el propio señor Augusto Miyagusuku Miagui en relación a que dicha entidad percibió cuantiosas sumas de dinero, US \$ 22 000 000 al 28 de mayo de 1997.

3. Lo mencionado en la Conclusión anterior, como el manejo total de la Asociación, permite concluir que los Órganos de Gobierno de la misma incumplieron con todo lo normado en sus Estatutos y con disposiciones de los artículos N°s 80 al 98, 124, 125 y 126 del Código Civil. En tal sentido, es de indicar como responsables de tal hecho a los Asociados señores Raúl Accinelli Tanaka, Augusto Miyagusuku Miagui, Víctor Rendón Valencia, Manuel Miyagusuku Miagui y Miguel Ángel Simabukuro Nakamoto, los mismos que además desempeñaron diferentes cargos dentro del Consejo Directivo durante el período de funcionamiento de la Asociación, conjuntamente con el señor Daniel Raymundo Pereyra Quiros.
4. La Asociación KEN desde su constitución funcionó en locales de propiedad de Popular y Porvenir Compañía de Seguros, primero en Jr. Cuzco N° 177 – Lima, trasladándose luego a la Av. Paseo de la República N° 3121 – San Isidro. Ello demuestra que Directivos de la Asociación KEN, aprovechando sus cargos en el Directorio de Popular y Porvenir beneficiaron a dicha Asociación mediante el usufructo de bienes del Estado sin el cobro de merced conductiva alguna en detrimento de la aseguradora, salvo durante el año 1994, según se muestra en el Cuadro Adjunto. Además, de que la ubicación física de la Asociación refuerza su vinculación casi personal con el señor Augusto Miyagusuku Miagui.

Inmueble	Fecha del Contrato	Periodo de Vigencia	Monto S/.	Representante de AKEN	Representante de Py P	Observaciones
Jr. Cuzco N° 177- Lima	Sin Contrato	11.09.92 al 27.01.94				El señor Augusto Miyagusuku Miagui era Presidente de Directorio de PyP, además de Asociado y Tesorero en la Asociación KEN.
Jr. Cuzco N° 177- Lima	28.01.94 retroactivo al 01.01.94	01.01.94 al 31.12.94	400.00 pagado con retraso	Mario Bacigalupo Sotillo	José Manuel Gonzáles García	
Paseo de la República N° 3121 – San Isidro	28.02.95 (Contrato de Comodato)	01.03.95 al 28.02.98	Sin pago alguno	Daniel Pereyra Quiros	Víctor Rendón Valencia	El señor Víctor Rendón Valencia tenía a ésta fecha la calidad de Asociado y los cargos de Secretario y Tesorero dentro de la Asociación KEN y el señor Augusto Miyagusuku Miagui era Presidente de Directorio de PyP, Asociado y Directivo dentro de la Asociación.

Los señores Augusto Miyagusuku Miagui y Víctor Rendón Valencia eran funcionarios de la aseguradora estatal Popular y Porvenir (Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente) por lo que de conformidad con el inc. 3 del artículo 425 del Código Penal⁸, quedan sujetos a las responsabilidades jurídico penales propias de los funcionarios públicos. En tal sentido, habrían incurrido en el delito de peculado (delito de tipo especial propio) tipificado en el artículo 387 del Código Penal⁹, al haber otorgado en arrendamiento por sumas irrisorias y comodato (préstamo de uso), a la ONGD - AKEN, bienes inmuebles de propiedad de Popular y Porvenir. Así, se habría configurado el peculado en la modalidad de utilización o distracción genérica, en cuanto se habrían utilizado bienes públicos en beneficio de un tercero (persona jurídica) ONGD-AKEN.

5. El señor Augusto Miyagusuku Miagui, habría incurrido en delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento, tipificado en el artículo 430¹⁰ del Código Penal, al haberle solicitado al Sr. Ricardo Reyes Ramos – Liquidador nombrado, las actas de Asamblea General de Asociados, actas de Consejo Directivo, Libros contables, actas de donaciones, expedientes técnicos, entre otros de la ONGD - AKEN, según se desprende del acta de fecha 3 de noviembre de 2000 firmada por el propio señor Augusto Miyagusuku Miagui. Ello con el exprofeso afán de fugar del país con dichos documentos - que evidenciarían su responsabilidad en los malos manejos de la ONGD - AKEN o destruirlos antes de su fuga. Este ocultamiento ha originado serias limitaciones en nuestro examen.
6. Las Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta presentadas a SUNAT por los años 1992 a 1999 no permitieron reflejar la verdadera situación de la Asociación, toda vez que el registro de donaciones solo se produjo a través de Cuentas de Balance, no siendo mostrados como Ingresos en el Estado de Pérdidas y Ganancias. En tal sentido son responsables por lo mencionado las Contadoras señoras Isabel Comejo Pereda por los años 1993, 1994 y 1995 y Katherine Cárdenas Ascencios por los años 1997, 1998 y 1999 así como los Representantes Legales señores Mario Bacigalupo Sotillo por el año 1993, Daniel Pereyra Quiroz por los años 1994 y 1995 y Manuel Miyagusuku Miagui por el año 1997.
- 7: Se determinó que la firma del Contador Público Colegiado señor Dante Ataupilco Vera reflejada en la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a SUNAT por el ejercicio 1996, fue falsificada. El contador mencionado, ha señalado enfáticamente ante la Comisión con fecha 6 de junio de 2003, no conocer a la Asociación AKEN ni mucho menos haber avalado como profesional colegiado la declaración presentada por la aludida ONGD - AKEN. Refuerza lo sostenido por el señor Dante Ataupilco Vera el hecho de que la firma y el número de DNI consignados en la declaración jurada aludida, difieren

⁸ Artículo 425.- Funcionarios públicos

Se consideran funcionarios o servidores públicos:

3. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos. (*)

⁹ Artículo 387.- Peculado

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

¹⁰ Artículo 430.- "El que suprime, destruye u oculta un documento, en todo o en parte de modo que pueda resultar perjuicio para otro, será reprimido con la pena señalada en los artículos 427° y 428°, según sea el caso. (En el presente caso la pena oscilaría de dos a cuatro años).

de los que obran en la RENIEC, por lo que se ha ordenado practicar una pericia grafotécnica a efecto de corroborar la comisión del mencionado ilícito. La firma del señor Manuel Miyagusuku Miagui aparece junto a la del contador en su calidad de Representante Legal, quién al ser preguntado sobre este aspecto, indicó que él seguro habría firmado este documento, así como firmaba otros que le solicitaba el señor Augusto Miyagusuku Miagui y que no conocía a la persona mencionada. Este hecho estaría calificado como delito de falsificación de documentos tipificado en el artículo 427 del Código Penal¹¹.

8. Se observó que la Asociación KEN, fue creada en un inicio con la finalidad de atender las Gestiones del Gobierno Central, utilizando para ello el financiamiento a través de los Programas de Educación, Salud y Empleo del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES. Hecho corroborado toda vez que, en el período comprendido entre el 11 de setiembre de 1992 y 31 de diciembre de 1993, se suscribieron 64 del total de 67 Convenios firmados, por un monto que representa el 99% del total ascendente a S/. 20 103 801 equivalente a US \$ 13 755 352 (al tipo de cambio vigente a la fecha de desembolso). De estos Convenios 51 estuvieron orientados a la construcción de Centros Educativos, 12 al equipamiento de Mobiliario Escolar, 2 a la construcción de Postas Médicas y 2 a la construcción de puentes.
9. La segunda fase a partir del año 1994 hasta el acuerdo de su liquidación el 13 de setiembre de 1999, estuvo dirigida a la captación de donaciones a través de personas e instituciones japonesas, aspecto que era manejado también exclusivamente por el señor Augusto Miyagusuku Miagui, con la anuencia de los demás miembros conformantes de los Órganos de Gobierno de la Asociación. Del cruce de información entre el Registro de donaciones remitido por el Embajador del Perú en Japón a la Fiscal de la Nación, en donde se incluye la Asociación KEN, en comparación a la carta enviada por el señor Augusto Miyagusuku Miagui a la Nippon Foundation, con fecha 28 de mayo de 1997, en donde se señalan a los diversos donantes, se estableció la existencia de donantes no registrados a través de la Embajada, lo que nos permite suponer que se habrían realizado donaciones directamente a la Asociación a través del señor Augusto Miyagusuku Miagui sin poderse identificar montos, certificarse los ingresos y señalar su uso, situación que es corroborada a través del siguiente Cuadro:

Donantes	Donación informada por la Embajada	Donación no informada por la Embajada	Monto US \$	Fecha	Comentarios
Nippon Foundation	x		2 394 596	Octubre 1995	Construcción de 9 C.E.
Nippon Foundation	x		3 400 333	Julio 1996	Construcción de 7 C.E. por US \$ 1 872 151 y la diferencia de US \$ 1 528 182 entregados a APENKAI para la construcción de 8 CE.

¹¹ Artículo 427.-Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

Sra. Nobu Fukaya	x		26 456	Octubre 1996	Construcción de Posta Médica.
Hamanako Rotary Club	x		52 493	Diciembre 1996	Construcción de C.E.
Konan Lions Club	x		60 000	Noviembre 1998	Construcción de Posta Médica.
Tempaku Lions Club	x		49 900	Octubre 1996	Construcción de Posta Médica.
Tadayuki Noguchi		x	50 000		Construcción de C.E. (Donación informada por Daniel Pereyra Quiros).
Saitama Internacional Association		x	No conocido		Informada por el señor Augusto Miyagusuku Miagui.
Asahi Seimei		x	No conocido		Informada por el señor Augusto Miyagusuku Miagui.
Shiisa Ken I		x	No conocido		Informada por el señor Augusto Miyagusuku Miagui.
Otros		x	No conocido		Informada por el señor Augusto Miyagusuku Miagui.
Total informado como Donaciones por la Embajada			5 983 778		
Total incluyendo otras donaciones conocidas			6 033 778		

10. Si sumamos los montos señalados en las dos Conclusiones anteriores como Ingresos, S/. 20 103 801 equivalente a US \$ 13 755 352 de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha del desembolso proveniente del financiamiento otorgado a través de FONCODES, más las donaciones informadas por la Embajada de Japón hasta el 28 de mayo de 1997, ascendentes a US \$ 5 933 778, alcanzamos un total de US \$ 19 689 130, cifra que comparada con los US \$ 22 000 000 informada por el señor Augusto Miyagusuku Miagui a la Nippon Foundation a través de su comunicación de fecha 28 de mayo de 1997 a la que adjunta el Plan suscinto de Actividades que realiza la Asociación y las metas a cumplir con la importante donación que les otorgarían, se obtiene un diferencial mínimo en los ingresos habidos, solo a esa fecha de US \$ 2 310 870, en perjuicio de los donantes, monto que presumiblemente no habría ingresado a la Asociación y que sería encubierto por la desaparición de los libros por el señor Augusto Miyagusuku Miagui. El señor Manuel Miyagusuku Miagui señaló en el Interrogatorio efectuado el día 02 de julio de 2003, que la cifra señala por el señor Augusto Miyagusuku Miagui era exagerada.
11. Se determinaron diferencias sustanciales entre los montos totales utilizados e informados a esta Comisión por FONCODES para las diferentes obras aprobadas. Como se expone a continuación:
- Monto total informado como Obras promovidas por la Asociación KEN y financiadas por FONCODES: S/. 20 103 801 (equivalente a US\$ 13 755 352).
 - Monto total según Convenios de Financiamiento de Obras promovidas por la Asociación

KEN y financiadas por FONCODES: S/. 15 545 814 (equivalente a US\$ 8 693 236).

- Diferencia: S/. 4 557 987 (equivalente a US\$ 5 062 116).

De no sustentarse lo antes indicado por dicha Institución, significaría haber beneficiado a la ONGD AKEN con mayores montos a los aprobados en los respectivos Convenios, en perjuicio del Estado.

- Existen diferencias entre lo informado por el señor Augusto Miyagusuku Miagui a la Nippon Foundation, principal donante de la Asociación, en relación a las obras señaladas como ejecutadas y mostradas. Sobre el particular, se indicó además en el documento remitido a la Nippon Foundation que dentro del período 1992-1995 se construyeron y/o rehabilitaron 3 227 colegios con 38 724 aulas y durante el período 1996-2000, 6 491 colegios con un número de 77 892 aulas. La información que obra en poder de la Comisión, es la de haberse ejecutado básicamente la construcción de 69 Centros Educativos y el equipamiento de Mobiliario y Equipo en 12 de ellos. Con lo cual se aprecia que la información señalada habría sido manipulada, para obtener nuevas donaciones, como es el caso de lo observado con la remisión de la comunicación en referencia. Al respecto, el señor Manuel Miyagusuku en el interrogatorio efectuado con fecha 02 de julio de 2003, indicó que lo señalado no se ajustaba a la realidad.
- Las vinculaciones del Ex Presidente Alberto Fujimori, con la Asociación KEN, se han dado básicamente a través de la presencia del señor Augusto Miyagusuku Miagui, uno de sus principales colaboradores y gestor en la creación de la Asociación, así como a través del señor Víctor Aritomi Shinto, nombrado Embajador del Perú en Japón en el año 1991 y uno de los principales involucrados en el manejo de las donaciones de APENKAI. Los dos Convenios identificados y firmados entre estas dos ONGD muestran los estrechos vínculos entre ambas. En el primer caso, APENKAI dona a AKEN el importe de US \$ 915 505.44; y el segundo, mediante el cual AKEN dona a APENKAI la suma de US \$ 1 528 182. Adicionalmente a ello, se agrega la presencia de FONCODES, fondo del estado a través del cual se financiaron obras promovidas por la Asociación KEN.

Lo mencionado, se sustenta también por el Fax remitido a través de la Embajada del Perú en Japón con fecha 18 de julio de 1997 por el Embajador señor Víctor Aritomi Shinto al señor José Kamiya Teruya – Secretario General de Palacio de Gobierno a esa fecha, solicitándole haga entrega al Presidente de los papeles de AKEN, aquí se adjunta la carta de fecha 28 de mayo de 1997 remitida por el señor Augusto Miyagusuku a la Nippon Foundation, documentos dentro de los que se incluyen la estadística de atención a Infraestructura Educativa y la relación de 16 Centros Educativos con sus costos.

- Una acción de control efectuada por la Gerencia de Auditoría Interna de FONCODES, en relación a la suscripción de 34 Convenios relacionados a obras promovidas por la Asociación KEN durante su primera etapa de funcionamiento, concluyó en observaciones importantes, determinándose como responsables a los señores Augusto Miyagusuku Miagui y/o Víctor Rendón Valencia y/o Mario Bacigalupo Sotillo, representantes de la Asociación ante FONCODES; quienes se determinó incurrieron en responsabilidad civil a la que hace referencia el Artículo N° 1321, Capítulo Primero, Título IX Inejecución de Obra, al haberse determinado perjuicio económico para FONCODES por un monto total de S/. 446 145, a valores del año 1992, producto de partidas no ejecutadas y/o construcciones efectuadas con deficiencias en 25 Centros Educativos

por un monto ascendente a S/. 424 124; así como, de la reducción de metas físicas y modificaciones en las especificaciones técnicas de 9 proyectos de Mobiliario Escolar por S/. 22 021, sin la autorización respectiva.

Adicionalmente, se determinó que la Asociación KEN asumió las funciones de juez y parte en relación a las obras financiadas por FONCODES, al fungir como la promotora y proyectista de la construcción de aulas, siendo luego designada como Inspector y aceptándosele que administre los recursos económicos de las cuentas bancarias; estando del mismo modo, la dirección técnica de la obra a cargo de las empresas contratistas. Los Informes que el Inspector AKEN presentaba al Supervisor y Núcleo Ejecutor solo eran emitidos para ser firmados y aceptados, sin esperar opinión en contrario o conformidad.

Por lo señalado, existen indicios razonables para suponer la comisión del delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal¹², en cuanto todo indica que los funcionarios del Núcleo Ejecutor y Supervisores Externos de FONCODES estuvieron en connivencia con los representantes de la ONGD-AKEN, señores Augusto Miyagusuku Miagui y/o Víctor Rendón Valencia y/o Mario Bacigalupo Sotillo, ya que abdicaron a sus deberes funcionales técnicos de las obras ejecutadas. Ahonda a favor del tipo penal de colusión la existencia de partidas no ejecutadas y deficiencias en la construcción de 25 centros educativos, así como injustificadas modificaciones en las especificaciones técnicas de 9 proyectos de mobiliario escolar.

15. Existe evidencia de que los Centros Educativos construidos a través de la Asociación KEN no han sido inscritos en el Margesí de Inmuebles del Ministerio de Educación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre donaciones: D.S. N°154-2001-EF, Resolución N° 026-2002-SBN y el Artículo N° 1629 del Código Civil
16. Como resultado de nuestra solicitud de levantamiento del Secreto Bancario a la Asociación KEN efectuada con fecha 23 de abril de los corrientes, solo se obtuvo información en relación a las cuentas que dicha Asociación mantuvo en el Banco Wiese. No obstante, nuestros continuos requerimientos, no recibimos datos de otras entidades, especialmente con los Bancos con que se mencionó trabajó la Asociación, según lo informado en los interrogatorios, entre ellos el NBK en Liquidación, banco que asumiera las cuentas del Norbank, a través del cual habrían venido las donaciones de Japón. Este hecho, lo pudimos corroborar a través del cheque N° E-0092097-5 – Cuenta N° 110-02-0811933 girado por la Asociación KEN hacia APENKAI con fecha 29 de agosto de 1996 por US \$ 1 528 182.

Este aspecto limitante dentro de nuestras investigaciones, no nos permitió identificar montos mayores de donaciones recibidas a través del Sistema Financiero Peruano.

17. La revisión de los Estados de Cuentas del Banco Wiese (antes Wiese y Lima) únicos recibidos, permitió identificar movimientos importantes de Abonos en las cuentas por US \$ 4 048 715,53

¹² Artículo 384.- Colusión

El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años. (*)

y S/. 692 372,83 y Cargos por US \$ 3 681 701.64 y S/. 207 570.18, cifras que se estimó provendrían de donaciones y su aplicación a obras. Sin embargo, se determinó que los montos indicados principalmente como Ingresos se estarían sobreestimando, toda vez que los de mayor importancia, provendrían de la liquidación de Certificados de Depósitos a Plazo o Certificados Bancarios emitidos a 60, 90 y 120 días y de transferencias producto de la utilización de fondos de las mismas cuentas, con lo que los mayores ingresos antes señalados solo significarían el traslado de una cuenta a otra, originándose duplicidades de ingresos. Lo señalado dificultó precisar el monto de donaciones recibidas a través de este banco, dada la escasa información con que se cuenta.

18. Se determinaron giros importantes de cheques a nombre de personas identificadas al momento de los interrogatorios como ligadas a la Asociación, así como cheques de gerencia sin identificación del beneficiario. Estos desembolsos parecen haber sido un mecanismo para sacar dinero de la institución, sin explicación alguna. En tal sentido se identificaron cheques girados (a través de los Bancos Wiese y Lima) a nombre de Rosa Tume Panta por un monto de US \$ 316 000 y a nombre de Ruth Ormeño por US \$ 65 000.
19. El señor Augusto Miyagusuku Miagui en complicidad con los miembros del Consejo Directivo, asociados y representantes legales de la ONGD AKEN, señores Mario Bacigalupo Sotillo (1993), Daniel Pereyra Quiros (1994 y 1995) y Manuel Miyagusuku Miagui (1997), habrían incurrido en delito de fraude en la administración de personas jurídicas, tipificado en el artículo 198 del Código Penal, en las modalidades establecidas en los inc.1, 2 y 8¹³ de dicho tipo penal, en cuanto habrían incurrido en una serie de irregularidades tales como: operar sin autorización a partir del 12 de agosto de 1995, incumplir presentar ante la SECTI los informes de las actividades realizadas, realizar pagos de sumas importantes mediante cheques a terceros desconocidos, ocultar a SUNAT los ingresos (donaciones) de la ONGD registrándolas como cuentas de balance, recibir donaciones directamente a través de la persona de Augusto Miyagusuku Miagui sin registrarlas en la asociación, sobrevalorar los colegios construidos con dinero de los donantes japoneses a efecto de apropiarse de parte de estos fondos; entre otras. Ahonda a favor del manejo fraudulento de AKEN el hecho de que el señor Augusto Miyagusuku Miagui, antes de fugar el país, haya desaparecido todas las actas y registros contables de la ONGD.
20. El señor Augusto Miyagusuku Miagui conjuntamente con los Miembros del Consejo Directivo, asociados y representantes de AKEN habrían incurrido de manera

¹³ Artículo 198.- Administración fraudulenta

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que, en su condición de fundador, miembro del directorio o del consejo de administración o del consejo de vigilancia, gerente, administrador o liquidador de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

1. Ocultar a los accionistas, socios, asociados o terceros interesados, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables.

2. Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica.

8. Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona.

continuada en el tipo penal de estafa tipificado en el artículo 196 del Código Penal¹⁴ en cuanto valiéndose de ardides y motivados por lograr su beneficio económico, mantuvieron en error a los donantes japoneses respecto al uso específico que le darían a las donaciones, abusando de esta forma de su buena fe y perjudicándolos pecuniariamente.

¹⁴ Artículo 196.- Estafa

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

VIII.RECOMENDACIONES:

1. El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES (hoy absorbido por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social) deberá remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República, un Informe debidamente sustentado en cuanto a las diferencias determinadas en relación a los Convenios de financiamiento de Obras promovidas por la Asociación KEN y financiadas por dicha Institución.
2. El Ministerio de Educación deberá proceder a la inscripción de los Centros Educativos construidos en el Margesí de Bienes del Estado.
3. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI (antes SECTI) deberá elaborar un Informe con las explicaciones necesarias del por qué permitió que la Asociación KEN actuara al margen de la legalidad durante sus años de funcionamiento, cuyo resultado deberá ser remitido también a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República.
4. Dado que el funcionamiento de esta ONGD ha sido informal e ilegal, por los favoritismos que obtuvo el Estado Peruano debe adoptar las medidas necesarias con la finalidad de obtener mejores controles respecto a las donaciones o ingresos que se reciben.
5. Remitir el presente Informe y sus Anexos al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.



ERNESTO HERRERA BECERRA
PRESIDENTE



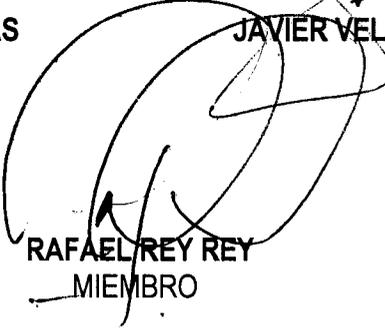
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
VICEPRESIDENTE



HERIBERTO BENITEZ RIVAS
SECRETARIO



JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
MIEMBRO



RAFAEL REY REY
MIEMBRO